

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00251-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ALBERTINA CECILIA MARTINEZ PEREZ C.C. 22.645.775
DEMANDADA	RAFAEL MARÍA GOMEZ QUINTERO C.C. 1.047.358.658

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informando que la parte actora interpuso recurso de reposición, dentro del término de ley contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022. De igual forma, que la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia, en Fallo de T- 2022-00704-00, ordenó en su resolutive dejar sin efectos los numerales 2º y 3º del auto calendado 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 22 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial precedente, se observa que la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia, en Fallo de T- 2022-00704-00, ordenó en su resolutive dejar sin efectos los numerales 2º y 3º del auto calendado 08 de septiembre de 2022, mediante el cual se resolvió *“Primero: No acceder a la solicitud de extensión de medida cautelar, por las razones expuestas en la parte motiva. Segundo: Advertir a VIGILACIAN GUAJIRA LTDA que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Tercero: En consecuencia, ORDENAR al pagador se sirva ACATAR las resoluciones judiciales emitidas por este despacho en auto admisorio del 23 de septiembre de 2020. Oficiese”* motivo por el cual se procederá de conformidad.

Sin embargo, no se librará oficio a la empresa VIGILANCIA GUAJIRA LTDA, habida cuenta que la parte activa interpuso recurso de reposición contra la providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, indicando que el demandado actualmente se encuentra laborando en la empresa SEGURIDAD SECURITAS, recurso que se encuentra surtiendo el término de fijación en lista, según lo dispuesto en el artículo 110 del CGP, por lo que una vez surtido el traslado pasara a despacho para proveer.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia, en Fallo del 21 de septiembre de 2022, acción Tutela Rad.- 2022-00704-00, este Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos los numerales 2º y 3º del auto adiado 08 de septiembre de 2022, conforme lo ordenado en sentencia de T-2022-00704-00, proferida por la Sala Cuarta Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla. Por secretaría ofíciase.

Segundo: Surtido el término de la fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el proveído 08 de septiembre de 2022, pasar a despacho para proveer.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de SEPTIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ